

Diario Oficial

ALCANCE N° 16 A LA GACETA N° 24

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 6 de febrero del 2025

461 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO, Y REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235 “LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”

Expediente N.º 24.778

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica establece la igualdad de toda persona ante la ley, siendo toda forma de discriminación contraria a la dignidad humana. De ahí que el país ha suscrito convenciones de la Organización de las Naciones Unidas que reconocen los derechos políticos de las mujeres (1953) y la eliminación de todas las formas posibles de discriminación contra la mujer (1979), así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994).

En 2022 se aprobó la Ley 10235: “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política”, cuyo objetivo es prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Aunque esta ley implícitamente incluye a la Presidencia de la República, Vicepresidencias y jerarcas de ministerios e instituciones públicas, se hace necesario visibilizar las múltiples situaciones denunciadas en el Plenario Legislativo, porque las mismas podrían ser consideradas como violencia de género y no han sido denunciadas como tales. Si bien el espíritu de esta ley ha sido erradicar la violencia política, las experiencias recientes hacen necesario que se explicita la responsabilidad de estos actores dentro de los mecanismos de sanción y protección establecidos por esta ley.

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene por objeto reformar los artículos 4 y 27 y adicionar el artículo 32 de la ley N°10235 para visibilizar la violencia contra las diputadas que se pueda ejercer desde la Presidencia de la República, vicepresidencia y los jerarcas de los ministerios e instituciones públicas.

En los meses que van desde setiembre de 2023 hasta el presente enero de 2024 se han producido situaciones que pueden ser tipificadas como violencia de género dirigido directamente a diputadas de la República de Costa Rica, de acuerdo con lo definido en el Artículo 4, inciso a-4: “Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos” y Artículo 5, inciso j: “Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad

política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público”.

En setiembre de 2023, el Presidente Rodrigo Chaves equiparó la actuación de la diputada Luz Mary Alpízar Loaiza, quien votó contrariamente a la posición del Gobierno, con una “traición a los ideales del pueblo de Costa Rica”. De esta forma denigró públicamente a la señora Alpízar por presentar una posición distinta al resto de su fracción y votar en contra de la propuesta de gobierno elevada a ideal del pueblo de enviar a la reunión de ministros de la Unión Europea una carta que buscaba permanecer como país cooperante de dicha organización¹.

En agosto de 2024, la diputada Sonia Rojas Méndez fue motivo de ofensa por identificarse como mujer indígena. Chaves declaró “ustedes conocen a un personaje, a una diputada en la Asamblea Legislativa que se apropió, o se identifica, ahora está de moda, yo me identifico como tal cosa, cualquier cosa que se le ocurra a uno identificarse, ella se identifica como defensora y representante legítima a los pueblos indígenas, sin embargo, no apoyó la gestión de este Gobierno para devolverles a ustedes las tierras”². Parece que los diputados que no apoyan los proyectos de gobierno pierden la credibilidad como personas y en este caso, la libertad de una identificación étnica-cultural de parte de una mujer diputada.

En noviembre de 2024, la diputada Sofía Guillén Pérez sufrió un ataque de parte del Presidente de la República, quien la denominó como “diputadilla, comunista y resentida social” por sus declaraciones sobre la diputada Pilar Cisneros³. El origen de estas declaraciones se relaciona con la consulta de inconstitucionalidad presentada por el partido de gobierno ante las mociones de la Comisión de Asuntos Hacendarios al Presupuesto Nacional de 2025, las cuales buscaban más fondos para educación, seguridad, infraestructura y otros⁴.

En diciembre de 2024, sobre la diputada Dinorah Barquero Barquero Chaves dijo: “En el caso de Dinorah Barquero, no sé si ella no estudia, no entiende lo que estudia y lo tergiversa, o es una gran mentirosa. No puedo saber cuál de las tres (...) Vagabunda, tonta que no entiende, o mentirosa”⁵. Lo anterior no es más que un ataque directo a la dignidad de la persona en su cargo como diputada.

¹ <https://observador.cr/eso-es-ser-judas-chaves-arremetio-contra-diputada-luz-mary-alpizar-y-llamatraicion-su-voto-a-resello-de-ley/>

² <https://elmundo.cr/costa-rica/chaves-critica-a-diputada-del-pln-por-apropiarse-de-la-representacion-de-los-pueblos-indigenas/>

³ <https://www.crhoy.com/nacionales/diputadilla-resentida-social-chaves-arremete-contra-sofia-guillen-por-criticas-a-cisneros/>

⁴ <https://www.crhoy.com/nacionales/diputadilla-resentida-social-chaves-arremete-contra-sofia-guillen-por-criticas-a-cisneros/>

⁵ <https://elnortehoycr.com/2024/12/13/barquero-dice-que-chaves-la-trata-de-tontavagabunda-y-mentirosa-con-agresion-y-violencia-de-genero>

Adicionalmente, el Presidente Rodrigo Chaves ha mostrado formas de menoscabo de la función pública de mujeres en puestos de autoridad. Este es el caso de la señora Contralora de la República Marta Acosta Zúñiga, quien en julio de 2024 mostró oposición al proyecto de ley conocido como Ley Jaguar, en concordancia con lo reafirmado por la Sala Constitucional sobre las competencias de la Contraloría General de la República. Al respecto Chaves dijo: “Desde 1994, se han metido en la administración pública y han cogobernado (...) “¿Ustedes sabían compatriotas que en Costa Rica hay un gobierno paralelo, llamado Contraloría General de la República y presidida por una señora que se llama Marta Acosta y que ha estado ahí por décadas? Una señora que no ha sido electa por el voto popular, pero que cogobierna con un servidor de ustedes”⁶.

Con este panorama es imprescindible que la Ley N°10235: “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política”, exponga claramente los puestos de los responsables que incurran en violencia contra la mujer en la política y se establezcan las sanciones ya tipificadas para que se actúe en concordancia. El actual vacío legal ha permitido un clima de impunidad porque ante actos misóginos y violentos, la ausencia de una disposición clara de responsabilidad en los más altos mandos del Poder Ejecutivo, quedan sin ser sancionados.

De no resolverse este vacío se puede caer en la trampa de aceptar la estrategia de comunicación donde el propio Presidente de la República descalifica las reacciones de defensa que llevan adelante las diputadas y diputados de la República, tal y como lo hizo: “Algunas usan su condición de mujer para victimizarse y asociar el debate de ideas con violencia de género de una forma que desmerita a la propia mujer, esa es mi opinión”⁷.

Por lo tanto, en defensa de los derechos políticos de las mujeres y para promover un ambiente de respeto en la política y en cumplimiento de compromisos internacionales, es que se presenta este proyecto de reforma a la ley N° 10235: “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política”. Se espera reforzar la normativa en tiempos de gran complejidad política, así como los derechos y deberes custodiados por nuestra Constitución Política.

⁶ <https://www.repretel.com/noticia/esto-dijo-el-presidente-rodrigo-chaves-sobre-la-contralora-marta-acosta/>

⁷ <https://www.crhoy.com/nacionales/rodrigo-chaves-algunas-usan-su-condicion-de-mujer-para-victimizarse/>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL
ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE
ARTÍCULO, Y REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235
“LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”**

ARTÍCULO 1- Se reforman los incisos d) y e) del artículo 4 de la Ley N°10235 - Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política, para que se lea como sigue:

Artículo 4- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

d) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes incluida la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

e) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan: la Presidencia de la República (jerarquías de Ministerios e instituciones autónomas), las jerarquías de la Administración Pública, y el Poder Legislativo; para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados incluyendo las magistraturas del Poder Judicial y del TSE.”

(...)

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 27 y se agrega un último párrafo a éste artículo de la Ley N°10235 -Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política, para que se lea como sigue:

Artículo 27- Sanciones a personas electas popularmente

El procedimiento y las sanciones para las personas electas popularmente que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de conducta y de acuerdo con las definiciones de la presente ley, son:

a) A la Presidencia y Vicepresidencias de la República, a los diputados, cuando así lo acuerde el Plenario Legislativo, la sanción será de amonestación ética pública.

(...)

Las personas electas popularmente y que sean sancionadas por violencia hacia las mujeres en la política no podrán ejercer ningún cargo público por un período de ocho años.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 32 a la Ley N°10235 - Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política, para que se lea como sigue.

Artículo 32- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia, de acuerdo con esta ley, se considerará de ocho años y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia Maritza Córdoba Serrano	Johana Obando Bonilla
Rocío Alfaro Molina	Priscilla Vindas Salazar
Sofía Alejandra Guillén Pérez	Kattia Rivera Soto
María Marta Padilla Bonilla	Katherine Andrea
Montserrat Ruíz Guevara	Dinorah Cristina Barquero Barquero
Alejandra Larios Trejos	José Francisco Nicolás Alvarado
Pedro Rojas Guzmán	Luis Fernando Mendoza Jiménez
Kattia Cambroner Aguiluz	Antonio José Ortega Gutiérrez
Luis Diego Vargas Rodríguez	Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.